

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ARTÍCULO 1 - NORMATIVA APLICABLE Y ORDEN DE PRELACIÓN. Los procedimientos contractuales comprendidos en el Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución de Directorio del BCRA N° 383/16, se regirán por dicho plexo normativo y sus modificatorios y complementarios, por las disposiciones que se dicten en su consecuencia, por los Pliegos y Bases de Condiciones, y por el contrato, convenio u orden de compra.

Todos los documentos que integran la contratación serán considerados recíprocamente complementarios. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Las disposiciones del Reglamento de Contrataciones.
- b) El Pliego de Bases y Condiciones Generales.
- c) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- d) Las circulares con consulta y/o las emitidas de oficio, prevaleciendo las últimas en el tiempo.
- e) La oferta y las muestras que se hubieren acompañado.
- f) La adjudicación.
- g) La orden de compra o contrato.

ARTÍCULO 2 - CÓMPUTO DE PLAZOS. Los plazos se contarán:

- a) En días hábiles, con excepción de aquellos casos en que en el Reglamento de Contrataciones o en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se indique lo contrario. Por días hábiles, se entenderán los laborales bancarios en el horario normal del Banco para atención al público.
- b) Cuando se fijen en semanas, por períodos de SIETE (7) días corridos.
- c) Cuando se fijen en meses o en años, de fecha a fecha conforme a lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 3 - REGISTRO DE PROVEEDORES. El Registro de Proveedores formará parte del Sistema de Información de Contrataciones del Banco. En dicho Registro se inscribirán todas las personas humanas y jurídicas que tengan interés en contratar con el Banco. La administración del Registro de Proveedores estará a cargo de la Gerencia de Contrataciones. El Registro de Proveedores tendrá por objeto registrar y acreditar los antecedentes de cada proveedor, el historial de las contrataciones con el Banco, el

B.C.R.A		Hoja N°
<p>registro de las penalidades y sanciones, situación legal y existencia de las causales de inhabilidad establecidas en el Reglamento de Contrataciones. Asimismo, podrá establecer una precalificación según la/s actividad/es económica/s que éstos desarrollen, la que los habilitará a participar en los procedimientos de selección que requieran una habilitación especial.</p> <p>La Gerencia de Contrataciones publicará en el sitio Web del BCRA la nómina de los proveedores inscriptos en el Registro de Proveedores junto a sus datos principales en un formato claro, estructurado y entendible.</p> <p>ARTÍCULO 4 - INSCRIPCIÓN. La solicitud de inscripción se efectuará ante la Gerencia de Contrataciones, mediante los formularios de preinscripción e inscripción definitiva que a tal efecto proporcionará, quedando facultada para realizar todo tipo de inspecciones y requerir la información que considere necesaria a fin de verificar los datos declarados.</p> <p>El Banco, a través de la Gerencia de Contrataciones, notificará al interesado la aceptación o rechazo de su solicitud de inscripción en el Registro de Proveedores.</p> <p>La inclusión, suspensión, o exclusión del Registro de Proveedores será resuelta en todos los casos con explicitación de fundamentos adecuada por la Gerencia de Contrataciones.</p> <p>Quienes contraten con el Banco deberán encontrarse inscriptos en el Registro de Proveedores. Quienes deseen ofertar y no se encuentren inscriptos, podrán preinscribirse y tramitar la solicitud de inscripción definitiva en cualquier momento, hasta la presentación de la oferta inclusive, debiendo completar el registro antes de la eventual adjudicación.</p> <p>ARTÍCULO 5 - REQUISITOS PARA INTEGRAR EL REGISTRO. Los requisitos para la preinscripción en el Registro de Proveedores son los siguientes:</p> <p>a) Personas humanas:</p> <p>I) Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real y constituido en el país, estado civil y tipo y número de documento de identidad.</p> <p>II) Número de Código Único de Identificación Tributaria.</p> <p>III) Dirección de Correo Electrónico</p> <p>b) Personas jurídicas:</p> <p>I) Razón social, domicilio legal y constituido en el país, lugar y fecha de constitución y datos de inscripción registral.</p> <p>II) Número de Código Único de Identificación Tributaria.</p> <p>III) Dirección de Correo Electrónico.</p> <p>IV) Nómina de los actuales integrantes de sus órganos de administración y fiscalización, de corresponder.</p>		
2		

B.C.R.A		Hoja N°
<p>V) Fecha, objeto y duración del contrato social.</p> <p>c) Personas humanas y jurídicas:</p> <p>I) Declaración jurada de juicios contra el Estado Nacional, sus organismos y entes descentralizados y/o contra el Banco, los gobiernos provinciales y/o municipales, sus organismos y entes descentralizados.</p> <p>II) Declaración jurada de no encontrarse comprendido en los supuestos definidos en el Art. 57 del Reglamento de Contrataciones (inhabilitado).</p> <p>III) Declaración jurada, en la que indique que no incurre en prohibición alguna, ni comete práctica restrictiva alguna de la competencia, de las contempladas en la Ley 25.156 de Defensa de la Competencia. Para el caso de poseer el representante local ante el B.C.R.A. mandatos y/o representaciones múltiples, deberá manifestar en la aludida declaración jurada, estar comprendido en esa situación, extendiendo los efectos prescriptos en la citada Ley, a dicho supuesto, como así también, deberá efectuar una mención expresa en el sentido de que dicha circunstancia no genera conflicto de intereses alguno.</p> <p>Las Declaraciones Juradas previstas en los apartados I, II y III precedentes, deberán ser suscriptas por persona/funcionario con facultades suficientes para su otorgamiento.</p> <p>A través de normas internas complementarias al Reglamento de Contrataciones, la Gerencia de Contrataciones establecerá la información adicional con que deberá contarse respecto de cada inscripto y las condiciones mínimas requeridas.</p> <p>Para quienes participen únicamente de procedimientos de contratación de Trámite Simplificado, solo serán exigibles los requisitos establecidos en los incisos a) y b), apartados I), II) y III) cualquiera sea el tipo de persona.</p> <p>Las empresas con sede en el exterior deberán poseer indefectiblemente representantes en nuestro país debidamente acreditados, por medio de los cuales se formularán las respectivas propuestas y se efectuarán todas las gestiones y comunicaciones inherentes a los procedimientos de selección en los que participen. En tal sentido, debe emanar de esta documentación que el representante posee facultades suficientes para presentar una oferta, que de ser aceptada resulte vinculante para la empresa representada.</p> <p>Deberá adjuntarse copia autenticada por Escribano Público con la legalización respectiva, de la documentación que acredite al representante, la que a su vez deberá estar certificada ante Notario Público. Si la documentación se encontrara en idioma extranjero, además de estar debidamente legalizada por vía consular o apostillada conforme la Convención de La Haya de 1961, deberá acompañarse la traducción al castellano realizada por Traductor Público y legalizada por el Colegio correspondiente.</p> <p>Los representantes de firmas extranjeras deberán presentar, copias de los estatutos constitutivos de dichas firmas así como la nómina actualizada de sus autoridades, debidamente legalizados y traducidos al idioma español.</p>		
3		

B.C.R.A		Hoja N°
---------	--	---------

ARTÍCULO 6 - VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN. La vigencia de la inscripción será de dos años a partir de la fecha en la cual se efectivice. Ello, sin perjuicio de la obligación del proveedor de mantener actualizados durante el transcurso de dicho plazo, los datos de inscripción y toda otra documentación presentada oportunamente, que caduque y/o se modifique. Los proveedores que no presenten la solicitud de renovación perderán su condición de inscriptos.

ARTÍCULO 7 - SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES DEL BANCO. El Banco realizará la difusión electrónica de los procedimientos de selección que realice a través de su Sistema de Información de Contrataciones, sin perjuicio de la utilización de los demás medios contemplados en el Reglamento de Contrataciones. Adicionalmente podrá realizar la gestión de los procedimientos de selección a través de dicho sistema.

Dicha utilización podrá ser directa o intermediada a través de redes abiertas o cerradas, operando en plataformas de comercio electrónico o mercados digitales de transacciones.

ARTÍCULO 8 - VALIDEZ Y EFICACIA DE LOS ACTOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES DEL BANCO. Los actos realizados por medio del Sistema de Información de Contrataciones del Banco tendrán la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios manuales pudiéndolos sustituir para todos los efectos legales. La información que se gestione a través del Sistema de Información de Contrataciones del Banco deberá ser coincidente con la que obre en los expedientes administrativos en soporte papel de la contratación; asimismo deberá ser ingresada en forma oportuna y se referirá entre otros, a los llamados a presentar ofertas, su recepción, aclaraciones, respuestas y modificaciones a los pliegos, así como los resultados de las adjudicaciones relativas a las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras.

ARTÍCULO 9 - COMUNICACIONES. Toda comunicación entre el Banco y los oferentes o proveedores, ya sea en el transcurso del procedimiento de selección o durante la ejecución del contrato, deberá efectuarse procurando economías en gastos y celeridad en los trámites.

Sin perjuicio de las comunicaciones mencionadas expresamente en el Reglamento de Contrataciones, en los casos que se señalan a continuación, las comunicaciones que se cursen sólo surtirán efecto a partir de la notificación del interesado por medio fehaciente:

- a) La declaración de que el llamado hubiere resultado desierto o fracasado.
- b) La decisión del Banco de dejar sin efecto el procedimiento de selección.
- c) La precalificación o preselección de los oferentes en la licitación de etapa múltiple.
- d) La aplicación de penalidades y sanciones a los oferentes y/o cocontratantes.
- e) La invitación a mejorar ofertas.

B.C.R.A		Hoja N°
---------	--	---------

f) La adjudicación.

g) La desestimación de ofertas.

ARTÍCULO 10 - ACLARACIONES AL PLIEGO. En los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares se establecerá la posibilidad de que los interesados que adquirieron pliego puedan solicitar aclaraciones sobre sus términos, dentro del período establecido en las mismas. El Banco pondrá las referidas preguntas y sus respuestas en conocimiento de todos los interesados.

ARTÍCULO 11 - FORMA DE LAS OFERTAS. Las ofertas serán redactadas en idioma nacional y deberán presentarse en papel o en formato digital según corresponda. En caso de ser presentadas en soporte papel, deberán estar firmadas en todas sus fojas por el titular oferente, su apoderado o representante legal con facultades suficientes para obligarlo. Si el pliego contuviera planillas o formularios a ser completados por los oferentes, éstas/os deberán presentarse debidamente firmados. Los sobres deberán estar debidamente cerrados, sellados y firmados, especificándose claramente en su anverso el número de la contratación, como también el día y la hora para la apertura de sobres estipulada en el pliego correspondiente.

El Banco entregará a los oferentes un recibo en que conste la fecha y hora de presentación de sus ofertas en el caso de que se hayan efectuado en soporte papel. En caso de las ofertas recibidas en forma electrónica, se generará un comprobante de recibido en el sistema, que los proveedores que así lo deseen puedan imprimir.

La sola presentación de la oferta implicará la aceptación total de los términos del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, Especificaciones Técnicas y/o documentación que los reemplace.

ARTÍCULO 12 - CONTENIDO DE LAS OFERTAS. El oferente deberá manifestar con carácter de Declaración Jurada que conoce, acepta y se somete voluntariamente a las Condiciones establecidas en el Reglamento de Contrataciones y a las cláusulas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, Especificaciones Técnicas y/o documentación que los reemplace.

La oferta presentada deberá contener:

a) El precio unitario, en números, siempre con referencia a la unidad del Sistema Métrico Legal Argentino o a lo fijado en el Pliego Particular, y en letras y en números por el total general de la propuesta, debiendo volcarse en las planillas de cotización establecidas por el Banco para cada procedimiento de selección.

El precio que se establezca deberá ser final, luego de haberse incorporado todo impuesto, tasa, gravamen, etcétera, que corresponda aplicar en cumplimiento de la legislación vigente.

B.C.R.A		Hoja N°
<p>En el caso de que el total de cada renglón no responda a su precio unitario se tomará a este último como válido y como base de cálculo para determinar el total de la propuesta.</p> <p>b) Si la oferta incluye bienes y/o servicios de industria extranjera, indicando su origen; cuando se hubiera previsto la adquisición de productos a importar, además del precio propuesto deberá indicarse el peso bruto y neto y el volumen. Asimismo, deberá consignarse la existencia de preferencias arancelarias, indicando el/los convenio/s correspondientes.</p> <p>c) La oferta por artículos, en cantidad neta y libre de envases, gastos de embalajes y por precio fijo determinado de cada unidad.</p> <p>d) Si tiene envase especial y si el precio cotizado lo incluye o, en cambio, si debe devolverse. En caso de devolución, el flete o acarreo correrá por cuenta del proponente.</p> <p>e) La garantía pertinente.</p> <p>f) En caso de solicitarse, la muestra o el documento que compruebe su envío y el cumplimiento del artículo 67 del Reglamento de Contrataciones; la constancia de visita del lugar o elementos que comprenda la prestación; planos, etc.</p> <p>g) La documentación técnica, volcada en las planillas de especificaciones técnicas establecidas por el Banco en cada procedimiento de selección, así como descripciones, catálogos y folletos, debidamente traducidos, cuando así interesare para ilustrar la oferta.</p> <p>h) Cualquier otro requisito específico indicado en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.</p> <p>Los descuentos que se ofrezcan por pago dentro de un plazo determinado, no serán considerados a los efectos de la comparación de ofertas.</p> <p>En la oferta presentada por el proveedor deberá estar constituido el domicilio electrónico en donde se tendrán por válidas las notificaciones que allí se cursen en el marco del procedimiento de selección en el que se presente.</p> <p>ARTÍCULO 13 - DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. A los efectos del cumplimiento de sus obligaciones, los proponentes en sus ofertas deberán constituir domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, deberán acompañar a su oferta la expresa constancia escrita de su aceptación a someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la misma Ciudad, haciendo renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.</p> <p>Toda modificación que se produzca respecto de los domicilios, el oferente deberá comunicarla al Banco dentro de los TRES (3) días de producida, siendo de su absoluta responsabilidad las consecuencias que pudieren derivarse de su omisión.</p>		
6		

B.C.R.A		Hoja N°
---------	--	---------

Las notificaciones que curse este Banco a los domicilios constituidos por los oferentes, se probarán con la sola acreditación de la remisión de las mismas.

ARTÍCULO 14 - SOCIEDADES EXTRANJERAS. Las sociedades extranjeras que realicen ejercicio habitual en el país de actos comprendidos en su objeto social y deseen contratar con el Banco, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 118 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y estar debidamente inscriptas en el Registro de Proveedores del Banco.

Si la presentación al llamado del Banco constituye un acto aislado de la empresa extranjera, ésta deberá inscribirse en el Registro de Proveedores del Banco y acreditar su constitución y registro conforme a los requisitos legales de su país de origen, la decisión social de presentarse al llamado, la documentación que acredite la personería del representante o apoderado y la Declaración jurada de este último expresando que se trata de un acto aislado. Asimismo, el representante o apoderado no podrá actuar en representación de más de una empresa en cada contratación convocada por el Banco.

ARTÍCULO 15 - ALCANCE DE LA OFERTA. El proponente deberá formular su oferta de manera tal que la misma contemple en su totalidad las prestaciones requeridas por cada renglón sometido a cotización. En el caso de suministros, no serán admitidas cotizaciones parciales para un renglón y la oferta que así se formule para el mismo no será considerada.

El ofrecimiento de artículos que no sean de fabricación o de la línea habitual de comercialización del cotizante, no dará derecho a éste a alegar como justificación de incumplimiento la falta de provisión por terceros.

Del mismo modo, la falta de provisión de bienes o el incumplimiento de terceros, no justificará el incumplimiento de los locadores de obras o de servicios.

No serán consideradas las ofertas condicionadas o que se aparten de las bases del Pliego de Condiciones o del pedido de precios, salvo que se trate de defectos de forma, error en el monto de la garantía -por diferencia en menos hasta el VEINTE POR CIENTO (20%)- u otras imperfecciones que no impidan una exacta comparación con las demás propuestas.

ARTÍCULO 16 - MONEDA DE COTIZACIÓN. La moneda de cotización de la oferta deberá ser la moneda nacional excepto que se especifique otra moneda en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Cuando se resolviera fijar una moneda extranjera, dicha decisión deberá ser adecuadamente fundada, en relación a características del mercado y/o de eventuales productos a importar.

ARTÍCULO 17 - OFERTA ALTERNATIVA. Se entiende por oferta alternativa a aquella que cumpliendo en un todo con las especificaciones de la prestación previstas en el Pliego de Condiciones, ofrece distintas soluciones técnicas que hace que pueda haber distintos precios para el mismo producto o servicio. Sólo se aceptarán ofertas alternativas cuando los pliegos lo hubieran aceptado expresamente. Se utilizará la oferta

B.C.R.A		Hoja N°
<p>básica a los efectos de la comparación económica de las ofertas.</p> <p>ARTÍCULO 18 - INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA. La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración esencial alguna después de esa circunstancia.</p> <p>ARTÍCULO 19 - MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS. Los oferentes se obligan a mantener sus ofertas por el término de SESENTA (60) días o por el tiempo que a tal efecto se estableciera en los Pliegos Particulares del procedimiento. El plazo antes aludido se prorrogará por un plazo igual al inicial, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.</p> <p>ARTÍCULO 20 - MUESTRAS. Las muestras de ofertas deberán ser presentadas en el lugar y fecha que se indique en el Pliego Particular. En ningún caso se aceptarán muestras con posterioridad al acto de apertura.</p> <p>En caso de que aquéllas no sean agregadas a la propuesta, deberán ser convenientemente individualizadas. De las muestras entregadas en esas condiciones se otorgará formal recibo.</p> <p>En los casos en que las muestras se refieran a equipamiento informático y afines, el Banco podrá habilitar una Inspección Técnica previa, única y obligatoria, a los fines de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas en el respectivo Pliego Particular o pedido de precios.</p> <p>ARTÍCULO 21 - APERTURA. El acto de apertura de ofertas podrá ser presenciado por los oferentes y tendrá carácter público para todos aquellos que, previamente, acrediten tener un interés legítimo. Se realizará, en el lugar, día y hora determinados y será presidido por el Gerente de Contrataciones o el funcionario que éste designe. Una vez abierto el primer sobre no se admitirá pedido de explicación o aclaración que interrumpa el acto, como tampoco el ingreso al recinto de ningún otro participante, aun cuando se trate de representantes de firmas que hayan entregado su oferta en término.</p> <p>Cualquier modificación en la fecha de presentación y apertura de las ofertas deberá ser notificada con no menos de VEINTICUATRO (24) horas de antelación y comunicada en los mismos medios en los que hubiera sido informada la fecha original, por el término de UN (1) día.</p> <p>Si el día señalado para la apertura de las propuestas resultara inhábil bancario, el acto tendrá lugar a la misma hora del día hábil bancario siguiente, salvo que se fijare expresamente una nueva fecha. Esta última circunstancia deberá comunicarse en forma fehaciente a todos los adquirentes de pliegos.</p> <p>Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Las que sean observadas se agregarán al expediente para su análisis.</p>		
8		

B.C.R.A		Hoja N°
---------	--	---------

ARTÍCULO 22 - ACTA. En el acto de apertura de sobres se labrará el acta correspondiente. Cualquier observación relacionada con el desarrollo del acto de apertura podrá ser efectuada por los oferentes en el mismo acto, o mediante nota, dentro de los DOS (2) días de finalizado. Transcurrido dicho lapso, no se considerará ninguna presentación al respecto.

El acta de apertura deberá contener:

- a) Lugar, fecha, hora, procedimiento de selección y número de expediente.
- b) El número de orden asignado a cada oferta.
- c) El nombre de los oferentes.
- d) El monto de las ofertas.
- e) La identificación y el monto de las garantías presentadas.
- f) Las observaciones formuladas.
- g) Cargo y nombre de los funcionarios intervinientes.

El acta será suscripta por los funcionarios intervinientes en el acto de apertura y por los proponentes que así deseen hacerlo.

ARTÍCULO 23 - VISTA DE LAS OFERTAS. Las ofertas serán exhibidas a los oferentes por el término de DOS (2) días, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa.

El plazo de DOS (2) días no suspenderá otros plazos, por lo que se podrá continuar con el procedimiento durante su vigencia.

La etapa de evaluación de ofertas es confidencial, por lo cual durante esa etapa no se concederá vista de las actuaciones.

ARTÍCULO 24 - ACLARACIONES. Con posterioridad al acto de apertura de las propuestas, el Banco podrá solicitar a los oferentes las aclaraciones que estime oportunas, siempre que no alteren los términos de la oferta de origen ni modifiquen las bases de la contratación ni afecten el principio de igualdad de tratamiento entre todas las ofertas.

ARTÍCULO 25 - OBSERVACIONES. Las observaciones que se efectúen respecto de las ofertas presentadas, o bien, por presuntas anomalías o irregularidades en su trámite, deberán ser formuladas en forma clara y objetiva acompañando, cuando se tratare de temas o situaciones no comprobables a través de los elementos administrativos obrantes en el Banco, las suficientes constancias o certificaciones -en original o en copias

B.C.R.A		Hoja N°
<p>debidamente autenticadas- que respalden las manifestaciones o denuncias que se concreten.</p> <p>Estas observaciones, que deberán efectuarse dentro de los DOS (2) días de haberse tomado vista de las actuaciones, no impedirán la prosecución del trámite licitatorio.</p> <p>ARTÍCULO 26 - CAUSALES DE DESESTIMACIÓN DE OFERTAS. Se desestimarán las ofertas sin posibilidad de subsanación, en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Si no estuvieran redactadas en idioma castellano. b) Si la oferta original careciera de la firma del oferente o su representante legal en alguna de sus partes esenciales, en particular, las relativas al precio cotizado, cantidad de los bienes, o el tiempo de ejecución. c) Si tuviere enmiendas, tachaduras, raspaduras o interlíneas sin salvar en las partes esenciales de la oferta, en particular, las indicadas en el punto anterior. d) Si faltare la garantía de mantenimiento de la oferta o no se presentare en la forma prescripta o fuera insuficiente en más de un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto exigido. e) Si estuviera escrita con lápiz, o en una forma que permita el borrado y reescritura sin rastros visibles. f) Si el oferente estuviera sancionado con suspensión o inhabilitación para contratar con la Administración Nacional. g) Si el oferente no estuviera incorporado al Registro de Proveedores del Banco, con anterioridad al acto de adjudicación. h) Si la oferta estuviera sujeta a condiciones que afectan el cumplimiento de los requisitos esenciales establecidos en los pliegos respectivos. i) Si contuviera errores, contradicciones u omisiones esenciales. j) Si el precio cotizado fuera irrisorio o vil. k) Si de manera directa o indirecta, el oferente formulare más de una oferta en el mismo procedimiento de selección. l) Si se tratase de una persona humana o jurídica no habilitada de acuerdo con lo prescripto por el artículo 57 del Reglamento de Contrataciones. m) Si las muestras no fueran presentadas dentro del plazo determinado en el Pliego Particular. 		
10		

B.C.R.A		Hoja N°
<p>n) En los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares no se podrán prever otras causales de desestimación no subsanables de ofertas.</p> <p>ARTÍCULO 27 - ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES. La corrección de errores u omisiones tendrá por finalidad asegurar el principio de amplitud de la concurrencia y evitar la desestimación de ofertas por cuestiones meramente formales, que no afecten el trato igualitario hacia los oferentes.</p> <p>La subsanación no podrá ser utilizada por el oferente para alterar su oferta o mejorarla o intentando tomar ventaja respecto de los demás proponentes.</p> <p>En particular, serán supuestos de subsanación los siguientes:</p> <p>a) Si la oferta original estuviera firmada sólo en parte, salvo que se encuentre comprendido en el artículo 74 inc. b) del Reglamento de Contrataciones.</p> <p>b) Si la garantía de mantenimiento de la oferta fuera insuficiente siempre que la diferencia en menos no supere el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto exigido.</p> <p>c) Si no se acompañare la documentación que de conformidad con el Reglamento de Contrataciones, con las normas que se dicten en su consecuencia y con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares aplicable, se debe suministrar al momento de presentar la oferta. En los casos en que dicha documentación no se acompañara junto con la oferta, el Banco intimará a la subsanación del defecto. Si no fuere subsanado en el plazo establecido, o bien si presentada la documentación en ese plazo se comprobara que los requisitos exigidos no estaban vigentes al momento de la apertura de las ofertas, se desestimaré la oferta.</p> <p>d) Si se omitiere presentar la estructura de costos de la oferta y demás información para el procedimiento del mantenimiento de la ecuación económica financiera del contrato, en los casos que correspondiese.</p> <p>La falta de subsanación de los errores u omisiones, dentro del plazo fijado por la Gerencia de Contrataciones, provocará la desestimación de la oferta.</p> <p>ARTÍCULO 28 - MEJORA DE PRECIOS Y DESEMPATE DE OFERTAS. En caso de igualdad en el orden de mérito de las ofertas, se solicitará mediante comunicación fehaciente a los respectivos oferentes que, por el mismo medio, que remitieran la oferta original y dentro del término de TRES (3) días formulen una mejora de ofertas, la que podrá realizarse por única vez.</p> <p>Estas propuestas serán abiertas de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Contrataciones.</p> <p>El silencio por parte del oferente invitado a mejorar se considerará como que mantiene su oferta.</p>		
11		

B.C.R.A		Hoja N°
<p>De subsistir el empate, se procederá al sorteo de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo y notificarse por medio fehaciente a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de un Escribano designado por el Banco, y de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 29 - INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA. La Comisión Evaluadora intervendrá, exclusivamente, en todas aquellas contrataciones que sean autorizadas por el Directorio según lo establecido en el Régimen de Facultades del Anexo I del Reglamento de Contrataciones, sin perjuicio que en las demás contrataciones el Área Usuaría deberá realizar un Informe Técnico detallado y descriptivo de la evaluación de la oferta.</p> <p>ARTÍCULO 30 - VISTA E IMPUGNACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. El Dictamen de Evaluación se comunicará a los oferentes dentro de los TRES (3) días de emitido y será publicado en el Sistema de Informaciones de Contrataciones del Banco. Tanto los oferentes como otros interesados que no revistan tal calidad podrán tomar vista e impugnar el Dictamen de Evaluación si así lo considerasen necesario, dentro de los CINCO (5) días de su comunicación/publicación, y previa integración de la garantía prevista en el artículo 50 del Reglamento de Contrataciones.</p> <p>ARTÍCULO 31 - ADJUDICACIÓN. La adjudicación deberá realizarse dentro de los plazos previstos en el artículo 66 del Reglamento de Contrataciones y será a favor de la oferta más conveniente, teniendo en cuenta la calidad, el precio, la idoneidad del oferente, las garantías técnicas sobre los productos, los servicios ofrecidos, así como las demás condiciones establecidas en las reglas de la selección.</p> <p>El Banco adjudicará a la propuesta más conveniente aunque su precio no sea el más bajo, para lo cual se deberán expresar los fundamentos y los beneficios o ventajas que se obtengan con relación al precio.</p> <p>El Banco podrá desestimar o adjudicar -total o parcialmente- alguno, varios o todos los renglones licitados. Podrá también dejar sin efecto el procedimiento de contratación con anterioridad al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización en favor de los oferentes o adjudicatarios.</p> <p>En el caso que se hubieran formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación, serán resueltas en el acto que decide la adjudicación. En aquellos procedimientos de etapa múltiple, las impugnaciones serán resueltas por la autoridad competente que autorizó el llamado, previa prosecución del trámite en la etapa siguiente.</p> <p>La adjudicación podrá efectuarse aunque se hubiere obtenido una sola oferta en el procedimiento de selección.</p> <p>La adjudicación será comunicada al adjudicatario y a los demás oferentes, durante la vigencia del plazo de mantenimiento de oferta y será publicada en el Sistema de Información de Contrataciones del Banco.</p>		
12		

B.C.R.A		Hoja N°
<p>ARTÍCULO 32 - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Las contrataciones que efectúe el Banco para la adquisición de bienes o la contratación de obras y servicios, podrán formalizarse indistintamente en soporte papel o digital.</p> <p>Dichas contrataciones quedarán perfeccionadas mediante la entrega de la orden de compra al adjudicatario, o la suscripción del instrumento respectivo, según corresponda.</p> <p>Si el adjudicatario no retirase la orden de compra, la rechazase o no suscribiese el contrato respectivo cuando así correspondiera, dentro de los DIEZ (10) días de notificado o del plazo especial fijado en los Pliegos Particulares para provisiones que por su complejidad así lo requieran, el Banco podrá adjudicar la contratación al oferente que siga en el orden de mérito y así sucesivamente, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades respectivas.</p> <p>ARTÍCULO 33 - CLASES DE GARANTÍA. Para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones, los proponentes y los adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías que se indican a continuación:</p> <p><i>De Oferta:</i> será del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor total de la oferta o -en el caso de procedimientos de más de una etapa- el monto que se defina en el Pliego de Bases y Condiciones. En el caso de ofertas con posibilidad de presentar alternativas, la garantía se calculará sobre la de mayor valor.</p> <p>La garantía en todos los casos debe ser presentada conjuntamente con la oferta económica.</p> <p><i>Por cobro de anticipos:</i> por el equivalente de los importes que reciba el adjudicatario como adelanto en aquellas contrataciones que lo previesen.</p> <p><i>De cumplimiento del contrato:</i> será del QUINCE POR CIENTO (15 %) del valor total de la adjudicación, la que será entregada o depositada por el adjudicatario a la orden del Banco, en las condiciones previstas en el artículo 84 del Reglamento de Contrataciones.</p> <p><i>De impugnación:</i> el importe de la garantía será equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del valor total de la oferta del impugnante, o la suma fija que se establezca en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Esta garantía sólo será recuperada por el impugnante en caso de ser acogida favorablemente la impugnación.</p> <p>ARTÍCULO 34 - FORMAS DE GARANTÍA. La garantía podrá otorgarse en alguna de las formas que taxativamente se enumeran a continuación:</p> <p>a) Pagaré hasta DIEZ (10) Unidades de Contratación (UC) por personas que actúen con poderes suficientes para garantizar exclusivamente la oferta.</p> <p>b) Cheque cuya fecha de pago sea al momento de la apertura de sobres, el que será ingresado a la Tesorería del Banco para su efectivización.</p>		
13		

B.C.R.A		Hoja N°
<p>c) Seguros de caución mediante pólizas emitidas conforme a las disposiciones aplicables sobre la materia y extendidas a favor del Banco.</p> <p>d) Garantía bancaria.</p> <p>e) Cualquier otro medio de constitución de garantía que el Banco considere satisfactoria, siempre que se haya dado a publicidad con anterioridad a la fecha de la convocatoria o llamado.</p> <p>Cuando se trate de propuestas cotizadas total o parcialmente en moneda extranjera, las garantías de oferta y de cumplimiento del contrato deberán efectuarse, total o proporcionalmente, en la moneda de la cotización.</p> <p>En ningún caso el Banco abonará intereses u otra remuneración por los montos constituidos en garantía.</p> <p>ARTÍCULO 35 - ALCANCE DE LA GARANTÍA. La garantía afianzará el cumplimiento de las obligaciones del oferente o del cocontratante, debiendo mantener su vigencia durante los plazos previstos en el pliego o en el contrato.</p> <p>ARTÍCULO 36 - EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:</p> <p>a) En las contrataciones por importes inferiores a los que el Banco determine en los Pliegos correspondientes.</p> <p>b) En la adquisición de publicaciones periódicas.</p> <p>c) En las contrataciones de avisos/espacios publicitarios.</p> <p>d) En las locaciones, cuando el Banco actúe como locatario.</p> <p>e) En las contrataciones de artistas, profesionales y/o consultores.</p> <p>f) Entidad pública, una empresa en la que el Estado posea mayoría accionaria o una Sociedad del Estado.</p> <p>No obstante lo dispuesto, todos los oferentes y adjudicatarios deben hacer efectivo los importes de las garantías a requerimiento del Banco, cuando así se disponga por resolución expresa. En tal supuesto, el oferente o adjudicatario no puede interponer reclamo o recurso alguno sino después de integrada la garantía.</p> <p>Los oferentes y adjudicatarios serán responsables por el solo hecho de formular propuestas o de obtener la adjudicación, por los montos respectivos, en el caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas.</p> <p>ARTÍCULO 37 - DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS. El Banco deberá notificar a los</p>		
14		

B.C.R.A		Hoja N°
<p>oferentes o cocontratantes, dentro de los plazos fijados, para que retiren las garantías que se detallan a continuación:</p> <p>a) Las garantías de oferta, dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto administrativo de adjudicación o el acto por el cual se ponga fin al procedimiento de selección.</p> <p>En los procedimientos de etapa múltiple a los oferentes que no resultaren preseleccionados se les devolverá sin abrir el sobre con la oferta económica y la correspondiente garantía, en el momento de la apertura de las ofertas económicas de los oferentes preseleccionados.</p> <p>b) Las garantías de cumplimiento del contrato, dentro de los DIEZ (10) días de cumplido el contrato a satisfacción del Banco, cuando no quedare pendiente la aplicación de multa o sanción alguna.</p> <p>c) Las garantías para el ejercicio del derecho de impugnación, si correspondiese devolverlas, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la resolución respectiva.</p> <p>d) Las garantías por cobro de anticipos, según corresponda por el objeto de la contratación, una vez cumplimentada la prestación o entregados los bienes o el avance que registre la obra, según se establezca en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.</p> <p>La Gerencia de Contrataciones, en su carácter de depositaria de las garantías, notificará a los oferentes o cocontratantes para que retiren las mismas, indicando la fecha de comienzo y finalización del plazo con que cuentan los interesados para retirarlas. La Gerencia de Contrataciones será el organismo encargado de devolver las garantías. En ningún caso podrán devolverse las garantías antes del cumplimiento de las obligaciones respectivas, sean de fuente convencional o sancionatoria.</p> <p>ARTÍCULO 38 - RENUNCIA TÁCITA. Si los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, no retirasen las garantías dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos a contar desde la fecha de la notificación, implicará la renuncia tácita a favor del Banco de lo que constituya la garantía, para lo cual el Banco realizará el ingreso derivado de la ejecución de la garantía o bien, la destrucción de aquéllas que hubiesen sido integradas mediante instrumentos que no permitan el ingreso patrimonial al Banco.</p> <p>ARTÍCULO 39 - IDONEIDAD. Sólo podrán contratar con el Banco las personas humanas o jurídicas que tengan plena capacidad jurídica, no estén incursas en prohibiciones para contratar, acrediten solvencia económica, financiera, técnica o profesional, y estén debidamente inscriptas en el Registro de Proveedores del Banco, con anterioridad a la adjudicación.</p> <p>ARTÍCULO 40 - PERSONAS INHABILITADAS PARA CONTRATAR. No podrán contratar con el Banco:</p>		
15		

B.C.R.A		Hoja N°
<p>a) Las personas humanas o jurídicas que hubieran sido sancionadas por rescisión con culpa en contratos celebrados con el Banco y el Sector Público Nacional.</p> <p>b) Las personas humanas o jurídicas suspendidas o inhabilitadas en el Registro de Proveedores del Banco mientras dure la suspensión o inhabilitación.</p> <p>c) Las personas humanas o jurídicas que hubieran participado en la elaboración de los documentos o especificaciones preparatorias de los contratos que celebre el Banco; salvo los casos contemplados en el artículo 43 del Reglamento de Contrataciones.</p> <p>d) Los agentes y funcionarios del Banco, y del Sector Público Nacional y de las empresas y sociedades en las cuales el Estado tenga poder de decisión, de acuerdo con la Ley de Ética Pública N° 25.188.</p> <p>e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana Contra la Corrupción.</p> <p>f) Los condenados con sentencia firme por delitos dolosos, por un lapso igual al doble del plazo de la condena.</p> <p>g) Las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales de conformidad con lo establecido por la AFIP.</p> <p>h) Cuando de los hechos o circunstancias objetivas y verosímiles surja que el oferente es continuación, transformación, fusión o escisión de empresas inhabilitadas para contratar con la Administración Nacional y/o con el Banco.</p> <p>i) Se trate de personas humanas que sean integrantes de empresas y/o personas humanas vinculadas por consanguinidad en segundo grado o por afinidad en primer grado, con personas no habilitadas para contratar con la Administración Nacional y/o con el Banco.</p> <p>j) Si el oferente hubiera recibido alguna sanción judicial o administrativa vinculada al objeto de la contratación por abuso de posición dominante, dumping, competencia desleal, dentro de los TRES (3) años anteriores a su presentación.</p> <p>k) Cuando se trate de personas jurídicas condenadas, con sentencia firme recaída en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho transnacional en los términos de la Convención de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, serán inelegibles por un lapso igual al doble de la condena.</p> <p>l) Las personas humanas o jurídicas incluidas en las listas de inhabilitados del Banco Mundial y/o del Banco Interamericano de Desarrollo, a raíz de conductas o prácticas de corrupción contempladas en la Convención de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos</p>		
16		

B.C.R.A		Hoja N°
<p>Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, serán inelegibles mientras subsista dicha condición.</p> <p>ARTÍCULO 41 - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. La garantía de cumplimiento del contrato deberá ser integrada en oportunidad de la entrega de la Orden de Compra o de la suscripción del instrumento contractual.</p> <p>Las garantías de cumplimiento del contrato quedarán en poder del Banco hasta tanto se hayan extinguido todas las obligaciones del cocontratante. La inobservancia de la obligación de guarda de las garantías por el personal del Banco, hará aplicables las sanciones disciplinarias que correspondan.</p> <p>ARTÍCULO 42 - DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL. La documentación contractual estará conformada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las Bases, Condiciones y Especificaciones Generales y Particulares. b) Proyecto o términos de referencia en los casos que corresponda. c) La oferta adjudicada. d) Las muestras correspondientes. e) La adjudicación. f) La Orden de Compra o Venta o el instrumento contractual. g) Ordenes de Servicio. <p>El orden de la documentación precedente será el de prelación que se seguirá para interpretar y aplicar el contrato.</p> <p>ARTÍCULO 43 - TRANSFERENCIA. Ningún contrato podrá ser trasferido ni cedido, total o parcialmente, por el adjudicatario, sin la previa autorización escrita del Banco, y previa ratificación que el cesionario pueda cumplir con el objeto del contrato. En cuyo caso el cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato.</p> <p>La subcontratación podrá ser autorizada por el Banco, en forma previa, escrita y fundada, siempre que se refiera a aspectos complementarios del objeto contractual.</p> <p>ARTÍCULO 44 - CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Los cocontratantes deberán cumplir con las prestaciones a su cargo en la forma, plazo, fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los documentos que rigieron la selección, así como en los que integren la orden de compra, venta o contrato.</p> <p>Cuando por la índole del suministro, no pudiera entregarse la cantidad exacta contratada</p>		
17		

B.C.R.A		Hoja N°
<p>ante la imposibilidad de fraccionar las unidades, las entregas serán aceptadas a opción del Banco en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable.</p> <p>ARTÍCULO 45 - ATRIBUCIONES DEL BANCO. El Banco tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) La de interpretar los contratos, resolver las dudas que se susciten con motivo de su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, decretar su caducidad, rescisión o resolución y determinar sus efectos.</p> <p>La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante, sino únicamente a la indemnización del daño emergente que resulte debidamente acreditado.</p> <p>El Banco podrá rescindir el contrato de común acuerdo con el proveedor cuando el interés público comprometido al momento de realizar la contratación hubiese variado y el cocontratante prestare su conformidad. Estos casos no dan derecho a indemnización alguna para las partes, sin perjuicio de los efectos cumplidos hasta la extinción del vínculo contractual.</p> <p>b) La de aumentar o disminuir hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato, en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos. Dicho porcentaje podrá elevarse hasta el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) si media acuerdo con el cocontratante.</p> <p>c) Las de control, inspección y dirección de la respectiva contratación.</p> <p>d) La de imponer las sanciones previstas en el Reglamento de Contrataciones a los oferentes y a los cocontratantes, cuando éstos incumplieren sus obligaciones.</p> <p>e) La de proceder a la ejecución directa del objeto del contrato, cuando el cocontratante no lo hiciera dentro de los plazos establecidos, pudiendo disponer para ello de los bienes y medios del cocontratante incumplidor.</p> <p>f) La de inspeccionar las oficinas y los libros que estén obligados a llevar los cocontratantes, cuando así se hubiere previsto en los Pliegos Particulares.</p> <p>g) La de ejercer el uso de opción de renovación del contrato, cuando así se hubiere previsto en los Pliegos Particulares, con los aumentos o disminuciones que se hubieren introducido en el inciso b) precedente, y a los precios originales del contrato, con los ajustes derivados de la aplicación de lo previsto en el capítulo XIV del Reglamento de Contrataciones, si correspondiere; previo análisis de la razonabilidad económica y del comportamiento del proveedor.</p> <p>ARTÍCULO 46 - AUMENTOS y DISMINUCIONES. El Banco podrá ejercer, en las mismas condiciones y precios pactados en origen, los siguientes derechos:</p>		
18		

B.C.R.A		Hoja N°
---------	--	---------

a) Un aumento o disminución en un VEINTE POR CIENTO (20%) del total adjudicado. Si se tratare de contratos de cumplimiento sucesivo, dicho porcentaje se aplicará sobre el importe correspondiente a UN (1) mes de prestación y estará vigente durante los meses que faltaren para la terminación del contrato;

b) Prorrogar los contratos de prestaciones de cumplimiento sucesivo por un período no mayor a UN (1) mes.

c) Aceptar a solicitud del cocontratante entregas en más que no excedan de un VEINTE POR CIENTO (20%) de lo contratado, cuando se tratare de elementos que deban fabricarse especialmente para el uso del Banco o que deban llevar señales identificatorias de dicho uso. En tales casos, el adjudicatario practicará un descuento de, como mínimo, del DIEZ POR CIENTO (10%) del precio convenido.

Si el Banco necesitare exceder los límites establecidos en los incisos a) y b) precedentes, los que en ningún caso serán superiores al TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) del monto total adjudicado, deberá contarse con la expresa conformidad del cocontratante.

ARTÍCULO 47 - INSPECCIONES. Cuando la contratación tuviere por objeto la adquisición de bienes a manufacturar, los proveedores deberán facilitar al Banco el libre acceso a sus locales de producción, almacenamiento o comercialización, así como proporcionarle los datos y antecedentes necesarios a fin de verificar si la fabricación se ajusta a las condiciones pactadas, sin perjuicio del examen a practicarse en oportunidad de la recepción.

ARTÍCULO 48 - ANÁLISIS DE LAS PRESTACIONES. En los casos en que se deba practicar análisis, ensayos, pericias u otras pruebas para verificar si los bienes o servicios provistos se ajustan a lo requerido en los pliegos, se procederá de la siguiente manera:

a) Productos perecederos: Se efectuará con muestras específicas que se extraerán en el momento de la entrega, en presencia del cocontratante o de su representante legal. En ese mismo acto se comunicará la hora en que se practicará el análisis. La incomparecencia del proveedor o de quien lo represente no será obstáculo para la realización del análisis, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo.

b) Productos no perecederos: Se arbitrarán los medios para facilitar la participación del proveedor o de su representante legal en el control de los resultados de los análisis, pericias, ensayos u otras pruebas que se practiquen.

c) Servicios: Se realizarán las actividades que fueran necesarias para verificar si la prestación cumple con lo solicitado, así como requerir la opinión de los destinatarios del servicio.

Cuando el resultado de la verificación efectuada indicara el incumplimiento de lo pactado

B.C.R.A		Hoja N°
<p>y, por la naturaleza de la prestación, no fuera posible su devolución, el Banco no procederá al pago de las muestras utilizadas, sin perjuicio de las penalidades o sanciones que correspondieren.</p> <p>ARTÍCULO 49 - RECEPCIÓN PROVISIONAL. Los recibos o remitos que se firmen en el acto de recepción de servicios, mercaderías y trabajos, tendrán carácter provisional y estarán sujetos a verificación posterior.</p> <p>ARTÍCULO 50 - RECEPCIÓN DEFINITIVA. La recepción definitiva recaerá en los funcionarios que establezca el área requirente, quienes serán los responsables de las aceptaciones en que intervengan, salvo que se estipulare de otra forma en la orden de compra y/o contrato, según corresponda.</p> <p>Quando se contraten bienes cuyas características especiales, complejidad y especial relevancia estratégica y económica lo requieran, podrá constituirse una Comisión de Recepción, a los efectos de la conformidad definitiva de la recepción de dichos insumos.</p> <p>A los efectos de la conformidad de la recepción, se deberá proceder previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones del pliego, con la muestra patrón o la presentada por el adjudicatario en su oferta y, en su caso, con los resultados de los análisis, ensayos, pericias u otras pruebas que fuere necesario realizar.</p> <p>Además de lo que dispongan las Cláusulas Particulares, se seguirán las siguientes reglas:</p> <p>a) Si se verificara que la prestación cumple con las condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato, se procederá a otorgar la conformidad de la recepción;</p> <p>b) Si se determinaran cantidades o servicios faltantes, se deberá intimar al proveedor la entrega en el plazo que el Banco fije al efecto;</p> <p>c) En el caso en que los bienes no cumplieran con lo solicitado se deberán rechazar los elementos e intimar al proveedor a reemplazarlos por elementos conforme al contrato, dentro del plazo que el Banco fije al efecto;</p> <p>d) Si los servicios no cumplieran con lo convenido se deberá intimar al proveedor a que realice las acciones que fueran necesarias para que preste los servicios conforme al contrato dentro del plazo que el Banco fije al efecto. En ningún caso se otorgará la recepción definitiva cuando existieran órdenes de servicio pendientes de cumplimiento. De verificarse dicha situación, la recepción así otorgada no surtirá ningún efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades funcionales, administrativas y penales del caso.</p> <p>Si luego de la intimación prevista en los incisos b), c) y d), la entrega de las cantidades o servicios faltantes o el cumplimiento de la prestación se realizara fuera de los plazos originalmente pactados en el pliego, corresponderá la aplicación de la multa por mora y demás sanciones previstas.</p>		
20		

B.C.R.A		Hoja N°
---------	--	---------

El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije el Banco. Vencido el lapso indicado, se considerará que existe renuncia tácita a favor del Banco, pudiendo éste disponer de los elementos. Sin perjuicio de las sanciones que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de su destrucción.

ARTÍCULO 51 - CONFORMIDAD CON LA RECEPCIÓN. La conformidad de la recepción se otorgará dentro del plazo de DIEZ (10) días, salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se fijara uno distinto. Dicho plazo comenzará a correr a partir del día hábil inmediato siguiente al de la fecha de entrega de los elementos o al del vencimiento del período que se hubiera establecido en el pliego la que podrá ser parcial respecto al tiempo fijado para la vigencia del contrato o al del cumplimiento de determinadas etapas de la ejecución del contrato.

En los casos en que se intime la presentación de elementos faltantes o bien cuando se solicite el reemplazo de elementos o la adaptación de la prestación de servicios no satisfechos conforme al pliego, el plazo para otorgar la conformidad de la recepción de estas nuevas prestaciones comenzará a correr a partir de su ejecución.

Las actuaciones del procedimiento de recepción se remitirán a la oficina ante la cual tramitaren los pagos y al área usuaria, a los fines de su incorporación en el expediente por el cual tramitó el respectivo procedimiento de selección.

ARTÍCULO 52 - RESPONSABILIDAD EMERGENTE. La recepción definitiva no libera al cocontratante de las responsabilidades emergentes de origen, vicios de fabricación, etcétera, que se advirtieran en los elementos entregados o trabajos y servicios realizados durante el plazo de NOVENTA (90) días corridos computados a partir de la recepción, salvo que por la índole de la contratación, en las cláusulas particulares, se fijara un plazo mayor. El cocontratante quedará obligado a reponer los elementos y reparar trabajos y servicios defectuosos, dentro del término y en el lugar que le fije el Banco.

ARTÍCULO 53 - FACTURACIÓN Y PAGO. Las facturas deberán ser presentadas una vez recibida la conformidad de la recepción definitiva, en la forma y en el lugar indicado en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones, lo que dará comienzo al plazo fijado para el pago. Las oficinas encargadas de liquidar y pagar las facturas actuarán sobre la base de la documentación y los certificados expedidos con motivo de la conformidad de la recepción.

Las facturas deberán ser presentadas, por duplicado y su pago se hará efectivo dentro de los DIEZ (10) días de presentada, salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se hubiere establecido un plazo mayor.

Los pagos serán efectuados:

- a) Cuando se hubiere cumplido de conformidad lo contratado.

B.C.R.A		Hoja N°
---------	--	---------

b) Por partidas entregadas o contratos parciales cumplidos

c) Por etapas de obra cumplida cuando sus características así lo justifiquen, por certificaciones de pago correspondientes a obras efectivamente realizadas a los DIEZ (10) días de su presentación, y siempre que ello haya sido previsto en el respectivo Pliego de Condiciones. Para el primer caso deberá indicarse el valor de cada etapa, en relación porcentual con el total de la obra, de modo que, en todos los casos, el importe a liquidar esté garantizado por la parte de obra concluida. Los pagos parciales serán considerados a cuenta de la liquidación final.

d) Dentro de los plazos que son norma y uso para los casos en que las contrataciones exijan por su modalidad o características el pago anticipado parcial o total a la prestación.

e) En las oportunidades convenidas, cuando se trate de contrataciones con Reparticiones Públicas o entidades en las que tenga participación el Estado, con poder de decisión.

f) Cuando se trate de contratos pactados en moneda extranjera cuyos pagos deban liquidarse en el país, los mismos serán cancelados en moneda nacional utilizando, para su conversión, la paridad de cambio de cierre tipo vendedor publicada por el Banco de la Nación Argentina, correspondiente al último día anterior a la fecha de pago.

ARTÍCULO 54 - Los oferentes, adjudicatarios, y cocontratantes serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el capítulo XIII del Reglamento de Contrataciones, cuando incurran en las causales allí establecidas.

ARTÍCULO 55 - FUERZA MAYOR. Las sanciones y la rescisión antes establecidas, no serán de aplicación cuando el impedimento generador de la mora o incumplimiento de la obligación obedezca a causas de fuerza mayor debidamente comprobadas y aceptadas por el Banco. Tales causas deberán ser puestas en conocimiento del Banco dentro de los CINCO (5) días de producidas. La fuerza mayor no podrá ser invocada por el cocontratante si éste se encontrare en mora.

ARTÍCULO 56 - RECOMPOSICIÓN DE LA ECUACIÓN ECONÓMICO FINANCIERA DE LOS CONTRATOS. En los contratos con plazo de ejecución prolongada, superior a DOCE (12) meses, cuando por causas no imputables a las partes se produjesen alteraciones significativas en los precios, podrá aplicarse el mecanismo de recomposición de la ecuación económica financiera del contrato, de acuerdo al mecanismo previsto en el capítulo XIV del Reglamento de Contrataciones.

ARTÍCULO 57 - Las locaciones de obra de carácter material e intelectual se sujetarán a las normas específicas del capítulo XV del Reglamento de Contrataciones, sin perjuicio de la aplicación de las normas de carácter general que contiene el Reglamento de Contrataciones.

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° Act.	
<p><u>ANEXO I</u></p> <p>Ley N° 25.551: “COMPRES TRABAJO ARGENTINO”</p> <p>Régimen de compras del Estado Nacional y concesionarios de Servicios Públicos. Alcances.</p> <p>Sancionada: Noviembre 28 de 2001. Promulgada de hecho: Diciembre 27 de 2001.</p> <p>El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:</p> <p>RÉGIMEN DE COMPRAS DEL ESTADO NACIONAL Y CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS “Compre Trabajo Argentino”</p> <p>ARTÍCULO 1º: La administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del Estado y las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos y los respectivos subcontratantes directos otorgarán preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por esta ley.</p> <p>ARTÍCULO 2º: Se entiende que un bien es de origen nacional, cuando haya sido producido o extraído en la Nación Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el cuarenta por ciento (40%) de su valor bruto de producción.</p> <p>ARTÍCULO 3º: Se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1º a las ofertas de bienes de origen nacional cuando en las mismas para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un siete por ciento (7%), cuando dichas ofertas sean realizadas para sociedades calificadas como pymes, y del cinco por ciento (5%) para las realizadas por otras empresas.</p> <p>Cuando se trate de adquisiciones de insumos, materiales, materias primas o bienes de capital que se utilicen en la producción de bienes o en la prestación de servicios, que se vendan o presten en mercados desregulados en competencia con empresas no obligadas por el presente régimen, se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1º a los bienes de origen nacional, cuando en ofertas similares, para idénticas prestaciones, en condiciones de pago contado sin gastos o cargas financieras, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional.</p> <p>La preferencia establecida en el segundo párrafo de este artículo se aplicará a los bienes que se incorporen a las obras, se utilicen para su construcción o para la prestación de tales servicios públicos.</p> <p>En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional deberán contener, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado, de acuerdo a como lo fije la reglamentación correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 4º: Cuando se adquieran bienes que no sean de origen nacional en competencia con bienes de origen nacional, los primeros deberán haber sido nacionalizados o garantizar el oferente su nacionalización. Se entregarán en el mismo lugar que corresponda a los bienes de origen nacional y su pago se hará en moneda local, en las mismas condiciones que correspondan a los bienes de origen nacional y deberán cumplir todas las normas exigidas del mercado nacional. La Secretaría de Industria y Comercio entregará dentro de las 96 horas de solicitado, un certificado donde se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir.</p> <p>ARTÍCULO 5º: Los sujetos contratantes deberán anunciar sus concursos de precios en el Boletín Oficial de la forma en que lo determine la reglamentación, sin perjuicio de cumplir otras normas vigentes en la materia, de modo de facilitar a todos los posibles oferentes el acceso oportuno a la información que permita su participación en las mismas. Los pliegos de condiciones generales, particulares y técnicas de la requisitoria no podrán tener un valor para su adquisición superior al cinco por mil (5‰) del valor del presupuesto de dicha adquisición.</p>			

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° Act.	
<p>ARTÍCULO 6°: Los proyectos para cuya materialización sea necesario realizar cualquiera de las contrataciones a que se alude en la presente ley, se elaborarán adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan respetar la preferencia establecida a favor de los bienes de origen nacional. Se considera alternativa viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación.</p>			
<p>ARTÍCULO 7°: Las operaciones financiadas por agencias gubernamentales de otros países y organismos internacionales, que estén en condiciones a la reducción del margen de protección o de preferencia para la industria nacional, por debajo de lo que establece el correspondiente derecho de importación o el presente régimen, se orientarán al cumplimiento de los siguientes requisitos:</p>			
<p>a) El proyecto deberá fraccionarse con la finalidad de aplicar el préstamo gestionado para cubrir exclusivamente la adquisición de aquella parte de bienes que no se producen en el país;</p>			
<p>b) En ningún caso se aplicarán las condiciones del acuerdo de financiación a las compras no cubiertas por el monto de la misma.</p>			
<p>En el caso de haber contradicción entre las previsiones expuestas en los incisos a) y b) y las que surgieren de los convenios de financiación, prevalecerán estas últimas.</p>			
<p>Cuando la oferta de bienes de origen no nacional se acompañe por algún tipo de plan de pagos o financiamiento, los oferentes de bienes de origen nacional podrán recurrir al BICE a fin de obtener el financiamiento necesario para equiparar las condiciones financieras ofrecidas.</p>			
<p>ARTÍCULO 8°: Quienes aleguen un derecho subjetivo, un interés legítimo, o un interés difuso o un derecho colectivo, podrán recurrir contra los actos que reputen violatorios de lo establecido en la presente ley, dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde que tomaron o hubiesen podido tomar conocimiento del acto presuntamente lesivo.</p>			
<p>Cuando el agravio del recurrente consista en la restricción a su participación en las tratativas precontractuales o de selección del proveedor o contratista deberá reiterar o realizar una oferta en firme de venta o locación para la contratación de que se trate, juntamente con el recurso, aportando la correspondiente garantía de oferta.</p>			
<p>El recurso se presentará ante el mismo comitente que formuló la requisitoria de contratación, el que podrá hacer lugar a lo peticionando o, en su defecto, deberá remitirlo juntamente con todas las actuaciones correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su interposición, cualquiera fuere su jerarquía dentro de la administración pública o su naturaleza jurídica a la Secretaría de Industria, Comercio y Minería que será el órgano competente para su sustanciación y resolución y que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días corridos, contados desde su recepción.</p>			
<p>La resolución del Secretario de Industria, Comercio y Minería establecerá el rechazo del recurso interpuesto o, en su caso, la anulación del procedimiento o de la contratación de que se trate y agotará la vía administrativa.</p>			
<p>ARTÍCULO 9°: El recurso previsto en el artículo anterior tendrá efectos suspensivos respecto de la contratación de que se trate, hasta su resolución por la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, únicamente en los siguientes casos:</p>			
<p>a) Cuando el recurrente constituya una garantía adicional a favor del comitente que formuló la requisitoria de contratación con el tres por ciento (3%) del valor de su oferta, en aval bancario o seguro de caución, que perderá en caso de decisión firme y definitiva que desestime su reclamo;</p>			
<p>b) Cuando se acredite la existencia de una declaración administrativa por la que se haya dispuesto la apertura de la investigación antidumping previstas en el Código Aduanero, o por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, respecto a los bienes que hubieran estado en trámite de adjudicación y/o contratación o haber sido favorecidos por la decisión impugnada.</p>			
<p>Cuando la Secretaría de Industria y Comercio Exterior hiciera lugar al recurso, quedará sin efecto el trámite, procedimiento o acto recurrido, se devolverá al recurrente la garantía adicional y se remitirán las actuaciones al comitente que elevó las actuaciones al citado organismo.</p>			

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° Act.	
<p><i>Cuando no se hiciera lugar al recurso, se remitirán las actuaciones al comitente que formuló la requisitoria de contratación para que continúe con el trámite en curso, sin perjuicio de la responsabilidad del recurrente por los daños y perjuicios que le fueren imputables.</i></p>			
<p>ARTÍCULO 10: <i>Cuando se compruebe que en un contrato celebrado por sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarios o permisionarias de obras y de servicios públicos o sus subcontratantes directos obligados por la presente ley, hayan violado sus disposiciones, el ministerio en cuya jurisdicción actúe la persona contratante deberá disponer que ningún otro contrato, concesión, permiso o licencia, le sea adjudicado por parte de la administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas y las empresas del Estado por un lapso de tres (3) a diez (10) años según la gravedad del caso. El acto administrativo que aplique dicha sanción será comunicado a los registros nacionales y provinciales correspondientes.</i></p>			
<p>ARTÍCULO 11: <i>La Sindicatura General de la Nación y los entes reguladores serán los encargados del control del cumplimiento de la presente y propondrán las sanciones previstas precedentemente.</i></p>			
<p>ARTÍCULO 12: <i>La preferencia del 7% establecida en el artículo 3° de la presente ley será aplicable a las contrataciones que realicen los organismos de seguridad en la medida que no se trate de materiales, insumos o bienes de capital estratégicos, cuya adquisición deba permanecer en secreto, a juicio del Poder Ejecutivo Nacional.</i></p>			
<p>ARTÍCULO 13: <i>El texto de la presente ley deberá formar parte integrante de los pliegos de condiciones y de los instrumentos de las respectivas compras o contrataciones alcanzadas por sus disposiciones, a los que deberá adjuntarse copia del mismo.</i></p>			
<p>ARTÍCULO 14: <i>Se considerarán incurso en el artículo 249 del Código Penal, si no concurriere otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados, cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades mencionadas en el artículo 1° sujetas a la presente ley o a las leyes similares que dicten las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente las normas declaradas obligatorias por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.</i></p>			
<p>ARTÍCULO 15: <i>El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciera obtener a otro, o de cualquier modo, aún sin ánimo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las provincias y/o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.</i></p>			
<p>ARTÍCULO 16: <i>El Poder Ejecutivo invitará a los gobiernos de las provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que adopten las medidas legales apropiadas en sus jurisdicciones, regímenes similares al contenido de esta ley.</i></p>			
<p>ARTÍCULO 17: <i>Las disposiciones precedentes se aplicarán a las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se inicie con posterioridad a la vigencia de la presente ley y, en la medida que sea factible, en aquellas en que por no haber todavía situaciones firmes fuera posible aplicar total o parcialmente aspectos contemplados en el nuevo régimen.</i></p>			
<p>ARTÍCULO 18: <i>Dése por vencida la suspensión de la aplicación y vigencia del decreto ley 5340/63 y ley 18.875, prevista en el artículo 23 de la ley 23.697, que no se opongan a la presente ley, y de aplicación a las relaciones jurídicas en vigencia con las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, y los respectivos subcontratantes directos.</i></p>			
<p>ARTÍCULO 19: <i>Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.</i></p>			
<p>ARTÍCULO 20: <i>Las denominaciones “Compre Argentino, Compre Nacional y Contrate Nacional” se han de tener como equivalentes en las normas que así lo mencionen y se asimilarán a la presente.</i></p>			
<p>ARTÍCULO 21: <i>Serán aplicables al presente las leyes 24.493, de mano de obra nacional y 25.300, de pymes, y sus decretos reglamentarios.</i></p>			

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° Act.	
<p>ARTÍCULO 22: <i>El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del término de sesenta (60) días de su promulgación.</i></p> <p>ARTÍCULO 23: <i>Comuníquese al Poder Ejecutivo.</i></p> <p style="text-align: center;">DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.</p> <p style="text-align: center;">- REGISTRADA BAJO EL N° 25.551 -</p> <p style="text-align: center;">RAFAEL PASCUAL - MARIO A. LOSADA - Guillermo Aramburu - Juan C. Oyarzún.</p>			

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° Act.	
<u>ANEXO II</u>			
<p>La adjudicataria deberá designar un responsable en Higiene y Seguridad. Este será un profesional con especialización en la materia (Decreto N° 1338/96) que deberá contactarse con el Servicio de Higiene y Seguridad del B.C.R.A., antes de la iniciación de las tareas, para planificar el cumplimiento de las Normas para Contratistas de la Institución (ver Anexos A y B según corresponda) y de la siguiente legislación vigente:</p>			
<ul style="list-style-type: none"> • Ley N° 19.587 de Seguridad e Higiene en el Trabajo; • Decreto N° 351/79 Reglamentario de la Ley N° 19.587; • Ley N° 24.557 de Riesgos del Trabajo; • Decreto N° 170/96 Reglamentario de la Ley N° 24.557; • Decreto N° 334/96 modifica y amplía el Decreto N° 170/96; • Decreto N° 1.338/96 sobre Servicios de Higiene, Seguridad y Medicina, y • Resoluciones de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo. 			
<p>La adjudicataria deberá presentar toda la documentación y/o realizar las acciones inherentes al cumplimiento del presente punto en el término de 10 (diez) días hábiles de recepcionada la correspondiente Orden de Compra.</p>			
<u>ANEXO A</u>			
SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD - NORMAS PARA CONTRATISTAS			
<p><u>OBJETIVO:</u></p>			
<p>El presente tiene por objeto reglamentar las tareas a ejecutar dentro del ámbito de la Institución, por parte de terceros, referente a la Higiene, Seguridad y cuidado del Medio Ambiente.</p>			
<p><u>AMBITO DE APLICACION:</u></p>			
<p>Toda la Institución, incluyendo depósitos periféricos, Agencias y Tesoros Regionales.</p>			
<p><u>PROCEDIMIENTO DE APLICACION:</u></p>			
<p>Es de cumplimiento para todo trabajo o desarrollo de actividades por parte de terceros dentro del ámbito de aplicación.</p>			
<p>El área que tiene a su cargo la tramitación con futuros oferentes o con contratos en marcha se encargará de hacer llegar a los mismos una copia de esta norma que es de estricto cumplimiento además de las especificaciones que en la materia están mencionadas en los pliegos de condiciones correspondientes para cada caso.</p>			
<p>El INCUMPLIMIENTO de la presente Norma será motivo de paralización de los trabajos que esté desarrollando el contratista hasta tanto sea regularizada la situación sin que se reconozcan mayores costos ni precios adicionales por esta paralización.</p>			
<p><u>INTRODUCCION:</u></p>			
<p>A los fines de prevenir accidentes y/o enfermedades profesionales el contratista deberá ajustarse a la presente Norma, a las ya emitidas por la Institución, a la Ley N° 19.587, al Decreto N° 911/96, a la Ley N° 24.557, al Decreto N° 1.338/96 y demás reglamentaciones vigentes nacionales, provinciales o municipales.</p>			
<p><u>RESPONSABLE DE HIGIENE Y SEGURIDAD:</u></p>			
<p>Toda empresa que desarrolle tareas para el cumplimiento de un contrato y cuyo objetivo sea la ejecución de un trabajo o la prestación de un servicio debe contar con un Responsable en Higiene y Seguridad.</p>			
<p>Este deberá ser un profesional con especialización en la materia, presentado mediante una notificación formal de la empresa contratista. El mismo tiene como misión implementar las tareas de prevención, capacitación y registro de las acciones ejecutadas de acuerdo a la legislación vigente y a las normas internas de la Institución en Higiene y Seguridad. La asignación de horas profesionales esta dada en función de la cantidad de personal y del riesgo de la actividad según el Decreto N° 1.338/96.</p>			
<p>La Institución podrá solicitar, de acuerdo al riesgo, la asistencia a tiempo completo del profesional o de un técnico habilitado.</p>			
<p><u>CAPACITACION:</u></p>			

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° Act.	
<p>Estará dirigida a todo el personal y tratará sobre Normas de Higiene y Seguridad a aplicar durante las tareas con constancia escrita de su realización. La capacitación se realizará previo al inicio de las tareas y durante todo el contrato. Estará coordinada y/o dictada por el responsable de Higiene y Seguridad de la Contratista y auditada por el Servicio de Higiene y Seguridad de la Institución.</p>			
<p><u>IDENTIFICACION DEL PERSONAL:</u> Toda persona que desarrolle tareas dentro de la Institución, deberá contar con una credencial a la vista que lo identifique a él, a la empresa para quién trabaja y a la Aseguradora de Riesgo de Trabajo a la que está afiliado. Por otra parte, deberá portar su documento personal de identidad en todo momento.</p>			
<p><u>ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL:</u> Todo personal deberá contar con los elementos de protección personal que la actividad contratada requiera (casco, calzado de seguridad, anteojos, guantes, arnés de seguridad, etc.). Se deberá llevar un registro de la entrega de estos elementos en una ficha individual preparada a tal fin la que estará a disposición de esta Institución. La ropa de trabajo será considerada como un elemento de protección personal por lo que su utilización es obligatoria desde el comienzo del contrato.</p>			
<p><u>TRABAJOS EN ALTURA:</u> No se permitirá ningún tipo de trabajo, que supere los dos metros de altura, sin utilizar arnés de seguridad y cuerda salvavidas amarrada a una estructura independiente de la que se está utilizando. Está totalmente prohibido acceder a alturas superiores utilizando escaleras precarias, materiales apilados o trepando en forma insegura, así como utilizar grúas, montacargas u otras máquinas operativas. Las escaleras deben utilizarse solamente para el ascenso y descenso hacia y desde los puestos de trabajo y no como punto de apoyo para realizar tareas. Cuando se trabaje en zonas de tránsito de vehículos o personas se deberá contar con dispositivos que impidan la caída de objetos (redes, rodapiés, cerramientos, etc.) y, además, se debe señalar la parte inferior con conos, cintas, cadenas perfectamente visibles para evitar que la caída de elementos puedan afectarlos. Se deben utilizar en las alturas la menor cantidad de elementos, herramientas o materiales posibles para evitar la caída accidental de estos al vacío. Deberán retirarse todos los elementos al finalizar las tareas. En el caso de utilizar cualquier tipo de andamio se entregará la Norma interna sobre Trabajos con Andamios.</p>			
<p><u>HERRAMIENTAS ELECTRICAS MANUALES:</u> Estas herramientas deberán poseer mango y carcasa de material aislante, doble aislación y conexión a tierra de sus partes metálicas. Los cables de alimentación tendrán un excelente estado de conservación, doble aislación y no presentarán empalmes en toda su extensión. El extremo del cable irá conectado a su correspondiente ficha de tres patas planas y material aislante. Quedan totalmente prohibidas las conexiones precarias y sin los elementos adecuados. Las protecciones deberán estar siempre colocadas y no serán modificadas, cubrirán las partes móviles e impedirán la proyección de partículas o fragmentos ante una rotura del elemento en movimiento. Además contarán con dispositivos de seguridad que corten la alimentación en forma automática ante el cese de la acción del operador.</p>			
<p><u>TRABAJOS CON SOLDADURA OXIACETILENICA Y OXICORTE:</u> Dada la peligrosidad de estos equipos solo se permitirá su utilización cuando se hayan agotado la posibilidad de utilización de otras alternativas por lo que deberán estar debidamente autorizados y justificados por el sector que lo solicite. De ser así se entregará la Norma sobre Seguridad Oxiacetilénica y se comunicará a Seguridad General con anticipación para implementar la guardia de bomberos. Los tubos que se utilicen deben estar debidamente identificados mediante color normalizado y contar con la prueba hidráulica actualizada. Los manómetros y reguladores de presión estarán en perfectas condiciones. Las mangueras no presentarán grietas ni fisuras, contando en su recorrido con válvulas de seguridad que impidan el retroceso de la llama y el aumento del flujo del gas. Todas las uniones de las mangueras con otros elementos (válvulas, soplete, reguladores, etc.) se efectuarán con abrazaderas. Los sopletes estarán en buenas condiciones y los picos no presentarán obstrucciones ni golpes que puedan dificultar la combustión. Los tubos se ubicarán siempre en posición vertical ya sea sobre el piso o sobre carros especiales debidamente amarrados. Queda totalmente prohibida la utilización de estos equipos para calentar elementos o sustancias de cualquier tipo.</p>			
<p><u>TRABAJOS CON SOLDADURA ELECTRICA:</u> Los equipos deberán estar en buenas condiciones y contar con su correspondiente ficha de tomacorriente y cable de puesta a tierra.</p>			

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° Act.	
----------	--	-------------------------------	--

En todos los casos se consultará a la Supervisión sobre el lugar de provisión de energía para su funcionamiento.
Se avisará a Seguridad General para que sea implementada la guardia de bomberos.
Se deberá evitar realizar esta tarea en horarios de movimiento de personal y siempre se colocarán pantallas que impidan la proyección de rayos o de partículas incandescentes.

SEÑALIZACION:

Toda tarea que se lleve a cabo dentro de la Institución y que pueda interferir en el desarrollo de las actividades o que afecte los lugares de circulación, trabajo o reunión de las personas deberá estar perfectamente señalizada con carteles, avisos, conos, luces destellantes, etc., de tal forma que pueda ser visualizada fácilmente pero, además, deberá impedirse el acceso accidental utilizando vallas, cadenas, barandas, cerramientos, etc.

ORDEN Y LIMPIEZA:

Los materiales de desecho de cualquier tipo que se generen como resultado de la contratación o del servicio que se preste deberán ser retirados de inmediato por el generador y dispuestos de acuerdo a su procedencia teniendo en cuenta las reglamentaciones vigentes en la materia.

La disposición de residuos debe realizarse en recipientes identificados y adecuados con sus correspondientes bolsas.

Queda expresamente prohibido la dispersión de elementos, materiales, herramientas y objetos que interfieran el paso u obstaculicen el libre tránsito de las personas.

RIESGO DE INCENDIO:

Queda expresamente prohibido prender fuego con cualquier fin como, así también, la utilización de llamas o resistencias abiertas.

El uso de combustibles líquidos y gaseosos, en cualquier forma de presentación o cantidad, deberán estar autorizados por escrito por la Supervisión, siempre y cuando no existan elementos alternativos no combustibles para reemplazarlos.

No se crearán depósitos que puedan aumentar la carga de fuego y modificar los cálculos de potencial extintor existentes.

El contratista deberá contar con matafuegos propios y en estado de uso durante la realización de cualquier tarea y su personal deberá estar capacitado para utilizarlos.

Todo trabajo en caliente que pueda generar algún riesgo de incendio debe estar debidamente autorizado y contar con una guardia de bombero provista por esta Institución.

RIESGO ELECTRICO:

El uso de energía eléctrica para el accionamiento de herramientas, iluminación, etc., o el ingreso a lugares con tensión por parte de la Contratista, debe estar autorizado por la Supervisión, quien indicará el lugar adecuado de provisión de la energía y lugares de acceso sin riesgo.

En el caso de trabajos temporales se deberá contar con tableros independientes provistos de protección térmica y diferencial.

Los cableados serán de doble aislación y sin empalmes.

Las portátiles de iluminación serán alimentadas con tensiones no superiores a 24 voltios.

Los elementos de protección personal (guantes, cascos, calzado, etc.), así como las herramientas o elementos utilizados (escaleras) serán dieléctricos.

No se podrá trabajar frente a tableros sin protección facial y sin babero de loneta.

CONSULTAS:

Para realizar consultas relacionadas con esta materia, dirigirse al área de Higiene y Seguridad en el Trabajo de este Banco, edificio Reconquista, entrepiso, en el horario de 10:00 a 15:00, o bien, contactarse a los internos N° 2921 ó 3831 (conmutador: 4348-3500).

ANEXO B

**HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO
NORMAS PARA CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS DE LA CONSTRUCCION**

Quando se desarrollen trabajos de construcción por terceros dentro del ámbito de la Institución se deberán cumplimentar los siguientes requisitos mínimos en materia de Higiene, Seguridad y Medio Ambiente, sin perjuicio de las exigencias establecidas por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y el Decreto N° 911/96 Reglamento para la Industria de la Construcción, la Resolución N° 231/96, la Resolución N° 51/97, la Resolución N° 35/98 y posteriores:

- 1 - Deberán tener Contrato con una A.R.T. para todo su personal.
- 2 - Notificación de inicio de obra a la A.R.T. aprobado.

B.C.R.A.	Referencia Exp. N° Act.									
<p>3 - Informar los lugares de derivación y los servicios médicos de traslado ante la ocurrencia de accidentes de trabajo.</p> <p>4 - Designación de un Responsable de Higiene y Seguridad, quién deberá ser un profesional con especialización en la materia y presentado ante la Institución mediante notificación formal de la empresa contratista.</p> <p>5 - Supervisión en obra de la Higiene y Seguridad por parte del profesional o de un Técnico habilitado, según el siguiente esquema mínimo establecido en la legislación vigente. (Resolución N° 231/96 S.R.T.).</p> <table border="0" data-bbox="337 485 1101 604"> <tr> <td>1 a 5 operarios</td> <td>3 a 5 horas semanales</td> </tr> <tr> <td>16 a 50 operarios</td> <td>5 a 10 horas semanales</td> </tr> <tr> <td>51 a 100 operarios</td> <td>10 a 15 horas semanales</td> </tr> <tr> <td>101 a 150 operarios</td> <td>15 a 20 horas semanales</td> </tr> </table> <p>El B.C.R.A. podrá solicitar, de acuerdo al riesgo, la asistencia a tiempo completo del profesional o de un técnico.</p> <p>6 - Confeccionar el Legajo Técnico de Higiene y Seguridad que estará constituido por la documentación generada por la prestación del Servicio de Higiene y Seguridad y rubricado por su responsable. (Artículo 20° del Decreto N° 911/96 y Artículo 3° 2331/96 S.R.T.).</p> <p>7 - Se deberá confeccionar un Programa de Seguridad que contendrá la descripción escrita de las medidas de seguridad que se prevean adoptar para prevenir accidentes o enfermedades profesionales durante las etapas de trabajo para ser presentado a su Aseguradora de Riesgo de Trabajo (Resolución N° 51/97 S.R.T.).</p> <p>8 - Capacitar a todo el personal, sobre las Normas de Higiene y Seguridad a aplicar durante las tareas dejando constancia escrita de su realización firmada por el personal e incluidas en el Legajo Técnico.</p> <p>La Capacitación se realizará previo al inicio de las tareas y durante toda la obra.</p> <p>9 - Todo el personal de obra debe contar con los siguientes elementos mínimos de protección personal:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> casco de protección craneana; <input checked="" type="checkbox"/> calzado de seguridad con puntera de acero; <input checked="" type="checkbox"/> anteojos de seguridad incoloros, y <input checked="" type="checkbox"/> guantes de protección. <p>Se requerirá además todo elemento que sea necesario según el riesgo de la tarea desarrollada.</p> <p>Se llevará un registro de la entrega de estos elementos en una ficha individual preparada para tal fin la que estará a disposición de la Institución.</p> <p>10 - Se proveerán servicios sanitarios, vestuarios con taquillas, comedor e infraestructura de obra con adecuadas condiciones de higiene y según la cantidad de personal (Capítulo 5 del Decreto N° 911/96).</p> <p>11 - Toda grúa, equipo o elemento para el izaje de cargas que la Contratista o las Subcontratistas empleen o contraten para su uso en la obra, deberán contar con una Certificación de Estado y Capacidad emitida por un ingeniero matriculado con incumbencias en la materia.</p> <p>12 - Equipos tales como andamios, plataformas, balancines, escaleras, equipos de oxicorte, compresores, etc, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto N° 911/96 y resoluciones posteriores.</p> <p>13 - Los tableros eléctricos contarán con protección térmica y diferencial además de la correspondiente derivación a tierra.</p> <p>La distribución eléctrica deberá hacerse a través de cableados para intemperie y las conexiones mediante fichas para intemperie normalizadas. El recorrido de los cableados no interferirá el tránsito de las personas y equipos.</p> <p>14 - Se tomarán todos los recaudos para la prevención y protección contra incendios cumpliendo lo establecido en el Artículo 88° del Decreto N° 911/96 y resoluciones posteriores.</p>	1 a 5 operarios	3 a 5 horas semanales	16 a 50 operarios	5 a 10 horas semanales	51 a 100 operarios	10 a 15 horas semanales	101 a 150 operarios	15 a 20 horas semanales		
1 a 5 operarios	3 a 5 horas semanales									
16 a 50 operarios	5 a 10 horas semanales									
51 a 100 operarios	10 a 15 horas semanales									
101 a 150 operarios	15 a 20 horas semanales									
<p>Para realizar consultas relacionadas con esta materia dirigirse al Area de Seguridad e Higiene en el Trabajo de este Banco, Edificio Reconquista, Entrepiso, en el horario de 10:00 a 15:00, o bien, contactarse a los internos 2921 ó 3831. (Conmutador: 348-3500).</p>										

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° Act.	
<p><u>ANEXO III</u></p> <p>SEGUROS</p> <p>Antes del comienzo de los trabajos, la Adjudicataria deberá acreditar, mediante la entrega de las pólizas o sus copias legalizadas, que ha contratado seguros con compañías de plaza de reconocida responsabilidad -a satisfacción de esta Institución- contra riesgos de daños a terceros por un monto no inferior al 30 % del total adjudicado, los que cubrirán en todos los casos la incapacidad total y/o parcial, temporal y/o permanente y aún la muerte por dichas causas de terceros y por daños o destrucción total y/o parcial en efectos y/o bienes de propiedad de éstos, entre los que se incluyen daños al Banco Central de la República Argentina, cualquiera fuera la naturaleza de los mismos.</p> <p>Asimismo, la Adjudicataria deberá remitir también a esta Institución copia autenticada de las pólizas que acrediten su afiliación a una Aseguradora de Riesgo del Trabajo, con arreglo a lo previsto en la Ley N° 24.557 y su Decreto Reglamentario N° 334/96.</p> <p>SIN ESTOS REQUISITOS NO SE PERMITIRÁ EL INICIO DE LAS TAREAS Y NO SE ABONARA IMPORTE ALGUNO RELACIONADO CON EL CONTRATO.</p>			